

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1

ALICANTE

Calle Pardo Gimeno,43

TELÉFONO: 965936093/94/95/96

N.I.G.: 03014-66-1-2018-0001166

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000551/2018 -C

Sección: 5ª-B

Deudor: COMERCUER, SL

Procurador: DANIL DABROWSKI PERNAS

Acreedor/es: BANCO SANTANDER, S.A., BANCO SABADELL, S.A, SUMA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANKIA, S.A., DEUTSCHE BANK S.A, AEAT, TGSS, IBERCAJA BANCO, SAU, CURTIDOS Y AFINES DE ULTRAMAR, S.L, CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL (CDTI), BANKINTER, SA., CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOP. DE CREDITO, CAIXABANK, SA y FOGASA

Procurador: SILVIA PASTOR BERENGUER, MARIA DEL CARMEN VIDAL MAESTRE, FRANCISCA CABALLERO CABALLERO, JUAN TEODOMIRO NAVARRETE RUIZ, IRENE ORTEGA RUIZ, VICENTE JIMENEZ IZQUIERDO, DANILO ANGELINI , RICARDO MOLINA SANCHEZ-HERRUZO, SILVIA PASTOR BERENGUER, VICENTE MIRALLES MORERA

DILIGENCIA.- En ALICANTE, a uno de abril de dos mil diecinueve.

La extiendo yo, la Letrada de la Admon de Justicia, para hacer constar que ha transcurrido el plazo legal desde que se puso de manifiesto en la secretaría de mi cargo el plan de liquidación de la mercantil COMERCUER, S.L., sin que se haya formulado alegación u objeción alguna. Paso a dar cuenta a S.Sª, doy fe.

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. LEANDRO BLANCO GARCIA-LOMAS

Lugar: ALICANTE

Fecha: uno de abril de dos mil diecinueve

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la administración concursal se formuló en plazo legal plan de liquidación de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso seguido contra la mercantil deudora COMERCUER, S.L., que fue puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO.- Que puesto de manifiesto, no se formularon al mismo por parte legítima observaciones y propuestas de modificación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procedimiento

Conforme al art 148 LC presentada por la admón. concursal el plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso y no formuladas por los sujetos legitimados observaciones o propuestas de modificación, procede resolver en interés del concurso la aprobación del plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones impuestas o derivadas de la naturaleza de proceso concursal o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias

SEGUNDO.- Reglas de la liquidación

Habrán de atenderse las operaciones de liquidación de la masa activa al plan propuesto por la AC, **con sujeción en todo caso** a las normas previstas en el art 151 LC y a las siguientes reglas a fin de garantizar la eficiencia y transparencia del proceso de realización colectiva:

A) Respecto del sistema de realización de activos

a) Venta directa por Admón Concursal

1º) La administración concursal debe comunicar a la concursada y los acreedores cuya dirección electrónica le conste: precio, forma de pago y demás condiciones relevantes de la oferta seleccionada y plazo para mejorar oferta en los términos del apartado siguiente. En todo caso deberá verificarse al titular del crédito con privilegio especial si existiera.

2º) Los interesados en mejorar esa oferta deberán hacerlo en el plazo que señale la AC, no inferior a 5 días hábiles y 10 en caso de inmuebles, con comunicación directa a la dirección electrónica de la AC y acreditación documental a la misma de resguardo de ingreso en la cuenta judicial del 5% de la oferta realizada e identificación de dirección electrónica

3º) La consignación se aplicará al precio final, salvo que no corresponda a la oferta elegida, en cuyo caso se devolverá

4º) En defecto de mejoras, procederá por la AC a formalizar la venta con arreglo a la oferta recibida

5º) En caso de existir mejoras, la AC realizará una licitación, ya mediante posturas por escrito presentadas en el plazo señalado al efecto ya mediante posturas presenciales en el lugar y hora que indique, siendo convocados los ofertantes ya conocidos por la AC en la dirección electrónica que le faciliten

En dicha licitación podrán formular postura otros interesados siempre que acrediten en ese momento a la AC haber efectuado ingreso en la cuenta judicial del 5% de la oferta inicial

La AC elegirá la opción más conveniente para los intereses del concurso

6º) La cancelación de cargas en Registros Públicos se verificará acreditada la venta y siempre que previamente conste la inscripción registral de declaración de concurso respecto de ese bien/derecho enajenado (art 149.3 y 24 LC)

6º) No procede la sujeción a autorización judicial, al estar prevista solo en fase común (art 43 y 188 LC)

b) Venta pública extrajudicial

La enajenación por medio de subasta pública extrajudicial, ya subasta notarial ya mediante persona o entidad especializada, se efectuará, respectivamente, conforme a las prevenciones de la legislación notarial o a las reglas y usos de la entidad especializada, con las indicaciones contenidas en el plan, con la prevención de que en caso de subasta desierta ello no implica la purga de hipotecas y demás cargas que impliquen privilegio especial

En caso de no estar identificados en el Plan, la AC deberá comunicar a la concursada y los acreedores cuya dirección electrónica le conste, y en todo caso al acreedor titular del crédito con privilegio especial, la notaría o entidad especializada encargada de la subasta pública, a fin de que los interesados puedan intervenir en la misma, con identificación de la web en caso de subasta on line. En dicha subasta extrajudicial es de aplicación al acreedor con privilegio especial lo previsto en el punto 2) del apartado C) (dispensa de consignar)

c) Venta pública judicial

La enajenación por medio de pública subasta se efectuará conforme a las prevenciones de la LEC, salvo las especialidades derivadas del proceso concursal impuestas por la existencia de inventario (con descripción de titularidades y cargas y valoración de bienes y derechos) y de la inexistencia de ejecutantes en sentido estricto.

A tal efecto la admón concursal, bajo su responsabilidad, deberá concretar de forma expresa los bienes y derechos titularidad de la concursada cuya venta en subasta judicial insta, de forma individualizada o en lotes, con los siguientes particulares: i) identificación, y en caso de constar inscritos en registros públicos, sus datos registrales; y si son inmuebles, si consta su ocupación por arrendamiento; ii) estado de conservación en su caso, y localización; iii) valor a efectos de subasta, ya individualizado o de los lotes; iv) importe actualizado de los créditos con privilegio especial a los que están afectos, sin incluir embargos por deudas de la concursada (art 82.3)

A la vista de dicha solicitud, se procederá al inmediato señalamiento por el/la Secretario/a Judicial de subasta, que se desarrollará con arreglo a la LEC con las siguientes especialidades, que se harán constar en el edicto:

1º) no será precisa ni tasación previa ni certificación de cargas, al ser suplidas por la labor de depuración y valoración de la masa activa por admón concursal

2º) queda dispensado de consignar para intervenir en la subasta de bien sujeto a privilegio especial, y de consignar el importe de la puja en la parte concurrente al importe del crédito con privilegio especial, el titular de dicho crédito, por aplicación del 155 LC y el principio general de economía procesal al ser beneficiario directo del resultado de la subasta

3º) no resulta de aplicación la previsión del art 670.2, art 670.3, art 670.4 párrafo 2º y art 671 LEC al no existir ejecutante singular

4º) en caso de posturas inferiores a los porcentajes del art 670 LEC, la concursada o AC podrán en el plazo legal presentar tercero que mejore la postura.

d) En caso de dación o cesión en pago para pago de bienes afectos a garantía, debe observarse las prevenciones del art. 155.4 LC.

B) Cargas y gravámenes

Las ventas se verificarán libres de cargas, al no implicar el embargo preferencia crediticia, salvo se trate de embargo o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (art 82.3 LC)

Respecto de los bienes/derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen, y el precio obtenido se destinará al pago de crédito/s con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (art 155.3)

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas/gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de AC, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa, sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (art. 8.3L.C. en relación con el art. 149.3 LC y 84 L.H)

C) Informes de liquidación

Los informes trimestrales detallaran las operaciones realizadas, el importe obtenido y los activos pendientes de realizar que no estén desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal, así como la cuantía de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos, sin que se admisible la remisión a otros escritos , con mención a los pagos realizados conforme al orden legal previsto en los art 154 y ss LC, y en su caso art 176 bis

D) Orden de pagos.

El orden de pagos en norma de ius cogens, indisponible, por lo que los pagos a realizar se sujetará en todo caso a las previsiones del Art 154 y ss LC y en caso de insuficiencia de masa activa, al Art 176 bis.

E) Transmisión de unidades productivas.

Los efectos previstos en el Art 146 bis LC no pueden ser modificados por el Plan, al limitarse éste a establecer reglas de realización de activo, sin posibilidad de alterar los efectos sustantivos derivados de la transmisión.

TERCERO.- Ámbito de aplicación

La realización de los bienes y derechos de carácter patrimonial titularidad del concursado se efectuará con sujeción al plan de liquidación y las reglas indicadas con las siguientes precisiones:

1º) comprende los bienes/derechos titularidad del concursado afectos a créditos con privilegio especial, al ser el art 148 LC norma preferente al art 155.4 LC, que entra en juego en defecto de previsión expresa en el Plan (art 149. 1.2º y AAP Valencia de 26/2/2009, SAP de Lugo de 29/4/2011 y AAP de Alicante de 10 de mayo de 2012) salvo en lo relativo a la dación en pago o para pago, en cuyo caso el Art 155.4 Lc es norma preferente(Art 148.5 LC) garantizando, en todo caso el traslado, del art 148 LC el trámite de audiencia previsto en el art 155

2º) se excluyen los bienes de propiedad ajena sobre los que tenga derecho de uso (vgra bienes objeto de leasing o renting), sin perjuicio de la realización del derecho de uso y opción de compra titularidad del concursado (AAP de Barcelona de 6/2/212)

3º) se excluyen los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada real por concurrencia de los presupuestos del art 56-57 LC, ya se tramiten en pieza separada por este Juzgado ya se siga ante los Juzgados de Primera Instancia por no ser afectos, respecto de los que procede requerir – en caso de no haberse realizado- la remisión del sobrante, una vez atendida la responsabilidad garantizada

4º) se excluyen los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada social o administrativa en los que se haya declarado la no necesidad del bien/derecho conforme al art 55 LC, sin que la preferencia procesal para su ejecución implica reconocimiento alguno de prioridad sustantiva para la aplicación del importe obtenido, a distribuir según el orden de pago previsto en la LC

5º) la existencia de bienes/derechos desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal no impiden la conclusión de la liquidación

CUARTO.- Publicidad

La aprobación del plan de liquidación será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Alicante (art 24 LC)

Como publicidad a los efectos del Art 168 LC se acuerda la publicación del edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal.

Como publicidad complementaria con efectos meramente informativos se acuerda:

1º) en caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores " del plan de liquidación y auto de aprobación del plan, vigilando la Admón concursal el cumplimiento de esta publicidad

2º) la publicidad sin costes que se estime procedente por concursada y Admon Concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

QUINTO.- Sección Sexta

Conforme al art 167LC procede la formación de la Sección Sexta de calificación del concurso con los particulares previstos en el art. 167 LC, así como del informe de la Administración Concursal, sin inclusión de anexos por su volumen

Dentro de los 10 días siguientes a la última publicación del presente auto, cualquier acreedor o persona con interés legítimo podrá personarse y ser parte en la Sección Sexta alegando por escrito cuanto considera relevante para la calificación del concurso como culpable, indicando expresamente si a su costa ejerce/pretensión/es concreta/s contra persona/s determinada/s

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

1º) Aprobar el plan de liquidación de la deudora concursada COMERCUER, S.L

2º) Ordenar la sujeción de la liquidación a las reglas indicadas en el fundamento jurídico segundo

Se requiere a los acreedores/interesados personados que faciliten a la administración concursal su dirección de correo electrónico, en caso de no haberlo efectuado con anterioridad, a efectos de traslado de ofertas.

3º) Procédase a la formación de la Sección Sexta de calificación del concurso

Dentro de los 10 días siguientes a la última publicación del presente auto, cualquier acreedor o persona con interés legítimo podrá personarse y ser parte en la Sección Sexta alegando por escrito cuanto considera relevante para la calificación del concurso como culpable, indicando expresamente si a su costa ejerce/pretensión/es contra persona/s determinada/s

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil correspondiente a la concursada para la inscripción de la presente resolución, y publíquese la aprobación del plan en los términos señalados

Si no fuera posible la publicidad y remisión de oficios vía telemática, informática y electrónica, entréguese al/a procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, a interponer ante este Juzgado en el plazo de 20 días (art 148 LC)

Para la apelación será necesario previo depósito de la suma de 50 Euros que deberá ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Grupo Banesto consignando como código 02 y como concepto "pago recurso de apelación", sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el ltmo. Sr. D. LEANDRO BLANCO GARCIA-LOMAS Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA